

Reales ordenes vigentes debe exceptuarse de la carga  
 concilio de alojamientos a D. fines Antonio Romero  
 no de esta Ciudad por estar en el grado de  
 el grado de alférez de fragata de la Armada  
 Nacional; y la Corporacion acordó que por su  
 diendo de la injusticia con que el Gobierno agru-  
 cio al Romero con el grado referido, e intencion  
 de este de eximirse con él y exceptuarse de  
 esta y otras cargas que pesan sobre todos los  
 Ciudadanos, careciendo como se carece del li-  
 teral de las referidas Reales ordenes, se com-  
 unque al Sr. Jefe Superior Político de esta Pro-  
 vincia, transfiriendo a esta Junta el referido oficio,  
 a quien se manifestará que entre las excep-  
 ciones de los aforados de Navarra y Vizcaya  
 viene a quedar exento el numero de vecinos muy  
 reducido para soportar las cargas de aloja-  
 mientos de la clase de Jefes, haciéndose por  
 ello muy gravoso a estos pais. Fue aunque  
 efectivamente ceter en su fuerza y vigor las  
 Reales ordenes que cita el Ayudante Militar,  
 esta Corporacion opina, no pueden tener efecto  
 en la Villa de Aguilas ya por las razones  
 expuestas, como rigiendo un Gobierno representa-  
 tivo no está bien visto se concedan estos Privile-  
 gios a unas clases que en lo que menos se espe-  
 ritan es en lo que se apoyan, y mucho menos  
 el Romero que fatigado se ha embarcado en  
 bien al Servicio Nacional. Últimamente,  
 que si no estubiere en los atribuciones de su

